



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 173-2016-CR/GRL

Huacho, 15 de junio de 2016.

**VISTO:** La Carta N° 001-2016-CRL, de los Consejeros Regionales por las provincias de Huaura, Barranca, Cañete, Yauyos, Canta, Cajatambo, Huarochirí; quienes presentan Moción de Interpelación contra los funcionarios del Gobierno Regional de Lima que a continuación se detallan: **a)** Dr. Luis Alberto Custodio Calderón, en su calidad de Gerente General, **b)** Luis Alberto Chumbes Henríquez, en su calidad de Director Regional de Trabajo y, **c)** Renzo Ordoñez Guzmán, en su calidad de Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada;



### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 86° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N°026-2015-CR-RL, regula la atribución especial de Interpelación a la Función Pública Regional por parte del Consejo Regional, teniendo facultades de control político, para interpelar al Gerente General Regional, a los Gerentes Regionales, a los Directores Regionales Sectoriales y funcionarios públicos que dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Lima tienen funciones de dirección, ejecución y supervisión; así mismo, el procedimiento de interpellación se desarrolla de acuerdo a las siguientes etapas: a) El pedido de interpellación, el cual deberá ser suscrito por lo menos por un tercio de los Consejeros Regionales hábiles, y sustentado ante el Pleno por el autor o representante del grupo de Consejeros Regionales, de la misma forma, su admisión se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, para lo cual se requerirá contar con el voto aprobatorio por mayoría simple de los Consejeros Regionales hábiles (...);





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 173-2016-CR/GRL

Que, en cumplimiento del procedimiento de interpelación establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima realizada el día 10 de junio del año en curso, se dio cuenta de la Moción de Interpelación contra los funcionarios del Gobierno Regional de Lima que a continuación se detallan: **a)** Dr. Luis Alberto Custodio Calderón, en su calidad de Gerente General, **b)** Luis Alberto Chumbes Henríquez, en su calidad de Director Regional de Trabajo y, **c)** Renzo Ordoñez Guzmán, en su calidad de Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada, presentada por los Consejeros Regionales por las provincias de Huaura, Barranca, Cañete, Yauyos, Canta, Cajatambo, Huarochirí;

Que, en la **Sesión Extraordinaria realizada el día 15 de junio del 2016**, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del Documento de Visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR** la Moción de Interpelación suscrita por los Consejeros Regionales por las provincias de Huaura, Barranca, Cañete, Yauyos, Canta, Cajatambo y Huarochirí; contra los siguientes funcionarios del Gobierno Regional de Lima:

- a) Luis Alberto Custodio Calderón, en su calidad de Gerente General.
- b) Luis Alberto Chumbes Henríquez, en su calidad de Director Regional de Trabajo.
- c) Renzo Ordoñez Guzmán, en su calidad de Jefe de la Oficina de Maquinaria Pesada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR** del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima y será publicado en el portal web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

*Miguel Ángel Arbieta Elguera*

**MIGUEL ÁNGEL ARBIETA ELGUERA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**